

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIBOLLES, rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 27 de Enero del año próximo pasado, remitiendo originales las observaciones presentadas a su autoridad por el Comandante, Jefe del Depósito de Bandera para Ultramar de Gijón, acerca de la admision de los sustitutos en las Cajas de quintos y de las variaciones que en su concepto sería conveniente introducir en las instrucciones de 28 de Febrero de 1854 y Real orden de 23 de Junio de 1855 respecto a la estatura que en aquellas se exige a los voluntarios procedentes de la clase de paisanos, y a los premios que a los mismos se concede en su alistamiento. Enterada S. M., teniendo presente una reclamacion de igual fudole del Jefe del Depósito de Alicante, cursada por el Director general de Infanteria y el Capitan general de Valencia, y de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo Real en acordada de 2 de Marzo actual, se ha servido dictar las disposiciones siguientes que corresponden a los dos extremos citados, últimos de las observaciones de que trata la anteriormente citada comunicacion de V. E.

1.º No se exigirá a los voluntarios a que se refiere el art. 1.º del capítulo 3.º de las Instrucciones para la recluta de Ultramar, aprobadas en 28 de Febrero de 1854, más estatura que la que la ley de reemplazos vigente señala para los que deben entrar en suerte para el del ejército de la Península.

2.º Los premios que reciban por su enganche para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico y segunda brigada, primera expedicionaria de artilleria del de Filipinas, serán los mismos respectivamente, segun se comprometan a servir por ocho ó seis años, que los señalados ó que se señalen a los que lo verifican para el ejército de la Península.

3.º Los abonos de estos premios serán con cargo al fondo general de redenciones y en la forma misma en que se hacen respecto a los reenganchados dentro de aquellos ejércitos, y a los que habiéndolo verificado en el de la Península pasan al servicio de los mismos; en el concepto de que de los 320 rs. que deben recibir los voluntarios al alistarse, se les entregará 60 al filiarse, y el resto al verificar el embarque para Ultramar.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo mandado en esta Real orden, que tendrá completo efecto desde el día 1.º de Mayo del año actual de 1858.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballeria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las fundadas razones expuestas por V. E. en su escrito de 22 de Marzo último, consultando acerca del abono de racion para caballo a los Jefes y Oficiales que se hallen con licencia, y de conformidad con el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real, a la que tuvo por conveniente oír, se ha servido disponer que en lo sucesivo se abonen y satisfagan las raciones de pienso correspondientes para los caballos de los Jefes y Oficiales que, siendo por reglamento plazas montadas, cualquiera que sea el arma ó instituto a que pertenezcan, se hallen en uso de Real licencia ó próroga, bien sea por enfermos ó para asuntos particulares, siempre que en acto de revista presenten sus caballos: es tambien la voluntad de S. M. que se entiendan derogadas las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1828 y 24 de Mayo de 1854 en la parte que se refieren a la presente disposicion.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), teniendo presente que por su resolucion de 19 de Abril último está en uso la polaina de paño pardo en las clases de tropa de todos los cuerpos del arma de infanteria cuando se hallan en marchas ó operaciones, ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E. en oficio de igual fecha del presente mes, que se adopte la polaina de charol para los Jefes y Oficiales de los regimientos del arma, quienes, segun

se observa por estas clases de los batallones de cazadores y en un todo igual a la que ellos usan, deben solo verificarlo en las ocasiones en que la tropa la lleve.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una consulta del Administrador de la Aduana de Bilbao sobre si deberá permitir el trasbordo a un buque español, con destino a la Habana, de parte del cargamento de cacao que, procedente de las costas del Pacifico, conduce el bergantin Torre de Oro, que se espera en aquel puerto.

En su consecuencia, considerando que, a no hacer de peor condicion a las provincias de Ultramar que los paises extranjeros, no puede negarse en justicia al comercio, respecto a las primeras, una operacion que por el ar. 297 de las Ordenanzas generales de la Renta está permitida para los últimos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se permita el trasbordo de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), a quien he dado cuenta del estado remitido por V. E. de los

asuntos despachados por el Consejo desde su restablecimiento hasta fin de 1857, se ha enterado con suma complacencia, así de la importancia de las consultas, como del número considerable de las mismas evacuadas por esa distinguida Corporacion para auxiliar al Gobierno en todos los diferentes ramos de la Administracion pública; y satisfecha S. M. por un resultado tan conforme con los elevados fines que se propuso al restablecer ese Cuerpo superior administrativo, ha tenido a bien mandar que se publique en la Gaceta el referido estado y que al propio tiempo se den gracias al Consejo, como en su Real nombre lo verifico, por el celo, asiduidad é inteligencia de que ha dado relevantes pruebas en el despacho de los ártuos y numerosos asuntos que se le encomiendan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

CONSEJO REAL.

ESTADO que demuestra los negocios despachados por el mismo desde su instalacion en 17 de Noviembre de 1856 hasta fin de Diciembre de 1857.

Table with columns: ASUNTOS, De consulta al Consejo, De informe de la Seccion como ponente con otras, De informe de la Seccion sola, TOTAL de expedientes despachados, Número de expedientes procedentes del Tribunal administrativo recibidos en 1857, Número de expedientes que quedan pendientes en fin de 1857. Rows include: ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA, GUERRA Y MARINA, HACIENDA, GOBERNACION Y FOMENTO, ULTRAMAR.

NOTA. En los expedientes de Secciones reunidas han concurrido las diferentes Secciones al despacho con las ponentes en la siguiente proporcion:

Table showing proportions: Estado y Gracia y Justicia (289), Guerra y Marina (907), Hacienda (43), Gobernacion (22), Ultramar (11), Total (1.272).

Madrid 1.º de Marzo de 1858.—Francisco Martinez de la Rosa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a una solicitud de D. Antonio Giraldez, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Orense vaya a terminar en el puerto de Vigo; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno a la concesion del camino ni a indemnizacion de ningun género por los trabajos que ejecute, ya porque no merezcan ser aprobados, ya porque sea innecesaria su adquisicion en vista del resultado de los estudios que por cuenta del Estado se están practicando desde Monforte al expresado puerto de Vigo, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 21 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las

Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Cuenca y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Hontanaya, en la provincia de Cuenca, representado por el Licenciado D. José Torres Mena, sustituido despues por el Licenciado D. Sebastian de la Fuente Alcázar, apelante; y de la otra el Licenciado D. Evaristo García Atienza, en representacion del Ayuntamiento de Tresjuncos, apelado; sobre deslinde y amojonamiento de términos jurisdiccionales.

Visto: Visto el expediente gubernativo instruido ante el Gobierno político de Cuenca, del cual resulta:

Que en 1.º de Abril de 1852 recurrió al Gobernador el Ayuntamiento de Hontanaya solicitando que nombrase un comisionado ó diese encargo a la Justicia de alguno de los pueblos inmediatos para que deslindara y amojonase la linea divisoria de los términos de Hontanaya y de Tresjuncos, á costa de ámbos pueblos, y con presencia de los títulos y documentos que entramos exhibiesen:

Que el Ayuntamiento de Tresjuncos, á cuyo informe pasó la instancia anterior, lo evacuó en el día 22, manifestando que no se hallaba en el caso de acceder a la solicitud de Hontanaya; que la linea de los términos de Tresjuncos se hallaba conocida y venia deslindada desde el año de 1636, y habia sido confirmada nuevamente en el año de 1782, con mútua conformidad de las Autoridades de uno y otro pueblo, segun los documentos que el informante conservaba en su Secretaria.

Que el Gobernador, no obstante el parecer de Tresjuncos, participó al de Hontanaya en 21 de Junio, que no veia inconveniente en acceder a su solicitud, nombrando un comisionado para practicar el deslinde, siempre que el pueblo de Hontanaya sufragase desde luego de su sola cuenta los gastos de la operacion, hasta que con vista del expediente se resolviese sobre el particular.

Que habiéndose Hontanaya conformado con la comunicacion expresada, el Gobernador nombró comisionado para los efectos del deslinde en cuestion al Licenciado en Jurisprudencia D. Manuel Muñoz de Luzuriaga, cuyo nombramiento hizo saber a los dos pueblos en oficios del 2 de Setiembre.

Que el comisionado, en cumplimiento de su encargo, procedió en los días 8 y 9 a tomar declara-

cion a cuatro testigos de Hontanaya de 54 á 84 años de edad; versando sus declaraciones acerca de la situacion de los mojones de la linea divisoria que se iba nuevamente a establecer:

Que en el mismo día 9 pasó el comisionado al pueblo de Tresjuncos, y reconoció, entre otros documentos que se le exhibieron, la Real provision de 1.º de Setiembre de 1636 concediendo a Tresjuncos el derecho de Villazgo con independencia del de Belmonte á que venia agregado, advirtiéndole el comisionado que al verificarse el deslinde oportuno para dar posesion a Tresjuncos de su término se colocaron los tres primeros mojones de conformidad entre las Autoridades de ámbos pueblos, cuya conformidad no continuó en los demas mojones:

Que en el día 12 procedió el comisionado a realizar el deslinde y amojonamiento sobre el terreno, con asistencia de los representantes de los dos pueblos interesados, habiéndose llevado a término la operacion, no sin haberse protestado y discutido acaloradamente y con poco comedimiento por parte del Alcalde de Tresjuncos la colocacion de la mayor parte de los mojones, sin que fuesen estimadas las reclamaciones de los interesados representantes de este pueblo, cuyas firmas no aparecen al pié del acta ó diligencia del reconocimiento:

Que en 20 de Setiembre elevó el comisionado su informe al Gobernador, manifestando, entre otros extremos, «que por descuido sin duda del penúltimo Secretario del Ayuntamiento no se habian encontrado en Hontanaya documentos relativos al asunto, por lo cual hubo el informante de apelar al exámen de testigos:»

Que el Alcalde de Tresjuncos y su comitiva se habian conducido de una manera desconocida durante la operacion, y que al practicarla el exponente se habia ajustado al deslinde de 1782 y á las declaraciones de los testigos:

Que el Alcalde de Tresjuncos dirigió a su vez en el día 22 una solicitud al Gobernador quejándose de la manera en que se habia procedido al deslinde con notable perjuicio de Tresjuncos, á cuyo nombre pedia que se dejase sin efecto la opcion:

Y últimamente, que trascurrido el plazo señalado por el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, sin que Tresjuncos hubiese producido los documentos justificativos de su queja contra el comisionado, el Gobernador dictó providencia en 15 de Octubre de 1853 aprobando gubernativamente el deslinde y amojonamiento practicado por Luzuriaga.

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial en 23 de Noviembre por el Ayuntamiento de Tresjuncos, pidiendo sustancialmente que se dejase sin efecto el referido deslinde de Luzuriaga, y se practicase de nuevo esta operacion, ajustándola al deslinde de 1636, ó que se renovase el que se habia practicado en 1782 de conformidad de ámbos pueblos:

Visto el escrito de contestacion presentado por Hontanaya, pidiendo que se desestimase la pretension de Tresjuncos y se declarase subsistente el deslinde de Luzuriaga:

Visto el auto dictado por el Consejo provincial en 24 de Abril de 1854, recibiendo el pleito á prueba sobre el extremo siguiente: «Justificar si la fijacion de limites hecha por Luzuriaga es la misma que la practicada en 1782,» habiendo tenido presente el Consejo, al dictar la providencia anterior, la circunstancia del acuerdo de los pueblos contentientes, en punto al referido deslinde de 1782:

Vistas las pruebas practicadas por ámbas partes y especialmente las diligencias del nuevo reconocimiento practicado en los días 19 y siguientes del mes de Mayo, de los cuales resulta:

Que por disposicion del Consejo provincial se nombró al Alcalde de Villarejo de Fuentes, como persona imparcial, para que, acompañado de dos peritos, uno de cada parte, y de tercero nombrado de oficio para caso de discordia, procediese á rectificar la linea divisoria de Hontanaya y Tresjuncos, ajustándose al deslinde de 1782, y consignando las diferencias que resultaran entre este y el practicado en 1852 por el comisionado Luzuriaga:

Que el Alcalde de Villarejo empezó la operacion del reconocimiento en el día 19 de Mayo, constituido sobre el terreno, y acompañado del perito nombrado por Tresjuncos, pero no del de Hontanaya, cuya ausencia suplió el referido Alcalde, nombrando al hoc sobre el terreno un perito de oficio en representacion de Hontanaya, habiéndose colocado varios mojones en situaciones diferentes de las que tenian los fijados por el comisionado Luzuriaga, sin que pudiera quedar terminada la operacion en ese día:

Que al continuarla en el 22, con asistencia del Alcalde y perito por Hontanaya, protestó el primero la nulidad de lo actuado en su ausencia y la del perito, que trató de justificar alegando el mal estado del tiempo en el día 19 como circunstancia bastante para presumir que no se realizaria en tal caso la operacion:

Que en la continuacion de esta, protestó nuevamente dicho Alcalde la situacion que se daba á varios mojones, con grave perjuicio de Hontanaya, por lo cual acordó retirarse con toda su comitiva, incluso el perito, que desatendió las reiteradas intimaciones del Alcalde de Villarejo para que allí permaneciese:

Que el referido Alcalde de Villarejo determinó llevar á cabo la operacion comenzada, supliendo nuevamente, con el perito de oficio, la ausencia del de Hontanaya;

Y últimamente, que concluido el reconocimiento

lo, deslinde y amojonamiento, dió por resultado, segun las declaraciones periciales, que habia notables diferencias, en perjuicio de Tresjunco, entre el deslinde de Luzuriaga y el practicado en 1782, cuya diferencia consistia desde 110 á 676 varas entre unos y otros mojones respectivamente.

Vistos los documentos unidos á las actuaciones contenidas en un pergamino antiguo, cuya foliatura empieza con el número 75 en su primera hoja, y contiene, entre otras cosas, la Real provision de 22 de Agosto de 1636, haciendo merced del Villazgo y jurisdiccion propia al pueblo de Tresjunco, dependiente hasta entonces de la villa de Belmonte: Visto el folio 170 y siguientes del referido pergamino, en que aparece consignada la diligencia del deslinde y amojonamiento de términos de los pueblos de Tresjunco y Montanaya, practicados en 23 de Mayo de 1783 á presencia y de conformidad con sus respectivas Autoridades:

Vista la sentencia dictada por la Diputacion provincial de Cuenca en 14 de Mayo de 1855, declarando sin efecto el deslinde practicado por el comisionado Luzuriaga, y mandando que se esté y pase por el de 1782 segun lo rectificado en término de prueba el Alcalde de Villarejo de Fuentes: Visto el escrito presentado ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por el Licenciado Torres Mena, mejorando la apelacion de la anterior sentencia, y pidiendo, á nombre del Ayuntamiento de Montanaya, que se revoque en todas sus partes y se apruebe el deslinde practicado por Luzuriaga, confirmando la providencia dictada en este sentido por el Gobernador civil de la provincia:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado García Atienza, pidiendo que se confirme la sentencia apelada con imposición de costas al apelante: Considerando que la referida sentencia está ajustada al resultado de las actuaciones y pruebas practicadas en la primera instancia, de las cuales se desprende que el deslinde y amojonamiento practicados por el comisionado Luzuriaga se apartaban, con notables deficiencias en perjuicio de Tresjunco, de los realizados en 1782 con mútuo acuerdo de los pueblos contendientes: Considerando, sin embargo, que siempre debe entenderse que ni las antiguas demarcaciones de límites ni las concordias que sobre ellos hacen los pueblos interesados empeñen á la libre facultad que en todo tiempo tiene la Administracion activa para señalar los términos jurisdiccionales segun lo exija la conveniencia pública:

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; el Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodríguez Baamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Tames Heria, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Esquerdo, D. Diego López Bañerero, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno López, D. Fermín Salcedo, D. José Cavada, D. Modesto Cortazar y D. Tomas Retortillo,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada en este pleito por la Diputacion provincial de Cuenca en 14 de Mayo de 1855, entendiendo sin perjuicio de las facultades legales que competen á mi Gobierno.

Dado en Aranjuez á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugiér, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Mayo de 1858.—Juan Sunye.

### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS DE MADRID.

La Real Academia de Ciencias celebra sesión pública, presidida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en la sala de sus sesiones, sita en el Ministerio del mismo ramo, el día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, para adjudicar tres premios: uno concedido y aprobado ya por el Gobierno al autor del Manual de Geología presentado al concurso de 1857 con el núm. 4, y cuando el pliego que debe contener su nombre y cuando los correspondientes á los demas autores no premiados, y dos de la Academia, referentes al certamen del año próximo pasado, cuyos autores los recibirán de manos del Excmo. Sr. Presidente, con arreglo á lo prevenido en el programa, por sus memorias, números 7 y 8, sobre el tema: De la fermentacion alcohólica del zumo de la uva, con indicacion de las circunstancias que más influyen en la calidad y conservacion de los líquidos resultantes.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de las personas que á continuación se expresan, he dispuesto se anuncie en la Gaceta de esta corte, Diario oficial de Avisos de la misma y Bolin oficial de la provincia, á fin de que, llegado á su noticia, se sirvan presentarse en esta oficina para comunicarme un asunto que les interesa, y en caso de que se hallen fuera de esta corte, manifiesten el punto y señas de su residencia.

Doña Donata Neiza.  
Doña Antonia Navia.  
Madrid 16 de Junio de 1858.—El Administrador, Demetrio Astudillo.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Arriendo en segunda subasta de las rentas del clero en la provincia de la Coruña por frutos de 1858. El arriendo en segunda subasta, con baja de la sexta parte de los tipos de la primera, señalados á las rentas de corporaciones y establecimientos del clero que radican en la provincia de la Coruña, se celebrará el día 27 del actual, en esta corte, en el local que ocupa esta Administracion principal, plaza mayor, números 7 y 9, piso segundo, en el Gobierno de aquella provincia y en las cabezas de los respectivos partidos judiciales.

La subasta empezará á las doce de la mañana del expresado día, y en la primera media hora se presentarán las proposiciones por medio de pliego cerrado, pasada la cual no se admitirán otras, y se dará principio á la lectura y publicacion de dichos pliegos, cuyo resultado se consignará en el acta del remate.

El arriendo es por partidos; cada uno forma una partida ó lote, y las posturas que se hagan han de ser al total de cada uno, advirtiéndose que para admitirlas ha de presentarse la carta de pago de la Caja general de Depósitos del 10 por 100 del importe de cada partida á que hagan postura.

Será triple el remate en los puntos designados, respecto á los partidos cuyos tipos en primera subasta excediesen de 20.000 rs.

Y á fin de que los licitadores tengan conocimiento de las condiciones á que han de sujetarse y de la formula del pliego de posturas, se hallarán de manifiesto estos datos, así como el número de especies que se arriendan con sus tipos ó valoraciones por el quinquenio del respectivo partido, en esta Administracion principal y localidades referidas.

Los tipos para la segunda subasta son los siguientes:

PARTIDOS.		para segunda subasta.
Coruña.....	402.428,83	
Carballo.....	41.483,76	
Betanzos.....	34.609,47	
Puentedeume.....	20.261,49	
Ortigueira.....	18.416,95	
Santiago.....	288.567	
Padron.....	60.148,47	
Noya.....	55.109,25	
Marxome.....	27.162,40	
Arzua.....	28.761,42	
Ordenes.....	47.459,16	
Negreira.....	22.626,81	
Corcubon.....	42.702,05	

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en la subasta.  
Madrid 15 de Junio de 1858.—Francisco San Martin.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose ejecutado en este día el sorteo de las 50 acciones de á 2.000 rs. cada una que corresponde amortizar en el presente año de las creadas para la construccion de la carretera de Madrid á Francia por Guadalajara, Soria y esta capital, han salido beneficiadas las de los números que á continuación se expresan.

Números.			
6	715	365	443
516	744	392	756
666	514	443	151
582	409	414	135
646	733	906	646
271	823	354	123
805	406	430	555
359	311	454	157
142	867	197	842
489	121	143	671
450	264	389	752
73	808	738	
839	85	138	

Lo que se hace saber al público, á fin de que los interesados en estas acciones puedan acudir con ellas á la Contaduría de este Gobierno de provincia para verificar su amortizacion.

Logroño 15 de Junio de 1858.—Francisco Paez de la Cadena. 2269

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ALMUNIA.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente hago saber, que se halla vacante una de las plazas de Procurador de número de este Juzgado por defuncion de D. José Clariana que la obtenia; y para que se provea en los términos prevenidos por disposiciones vigentes, he mandado en el expediente que se instruye que se inserte este anuncio en la Gaceta y Bolin oficial de la provincia, á fin de que los que traten de aspirar á dicha plaza lo verifiquen dentro de 15 dias siguientes al de la insercion en la Gaceta, presentando sus solicitudes en la Secretaria del Juzgado, con justificacion documental de los requisitos que exige el párrafo segundo del art. 61 del reglamento de Juzgados; en la inteligencia de que pasado aquel término, no se dará curso á las que se presentaren.

Dado en la Almunia á 14 de Junio de 1858.—Leon Cenarro.—De su órden, Juan Cristótopo Zapater. 4143

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas de niñas que expresa la lista puesta á continuación, con los sueldos que se expresan, además de la casa y distribución de las niñas, segun previene la ley de Instruccion pública, esta Junta provincial ha acordado que se provean mediante oposicion, cuyos ejercicios se verificaran en los dias 12 y siguientes del próximo Julio, en la hora y sitio que con la debida anticipacion se dirá en los periódicos de esta capital. Además de las escuelas que se anuncian serán tambien provistas las que vacaren hasta el día de la oposicion ó de resultados de ella.

Las maestras que aspiren á obtenerlas deberán presentarse personalmente en la Secretaria de esta Junta provincial con seis dias de anticipacion al que deben principiar los ejercicios, exhibiendo en el acto con sus respectivas solicitudes el título que tengan ó copia autorizada de él, la partida de su bautismo que acredite pasar de la edad de 21 años, certificación de su buena conducta, librada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia, y los demas documentos que justifiquen los méritos especiales que cada una tenga que alegar.

Los ejercicios se verificaran con arreglo al programa publicado por la Direccion general de Instruccion pública en Real órden de 3 de Febrero de 1855, si disposiciones

posteriores á la fecha de este anuncio no estableciesen modificacion alguna.

Zaragoza 14 de Junio de 1858.—El Presidente, Fernando Balboa.—Tomas Berná y Asso, Secretario. 2268

Escuelas de niñas vacantes.		
Pueblos.	Categoría.	Dotacion fija anual.
Quinto.....	Elemental.	2.760
Almonacid de la Sierra.....	Idem.....	2.700
Sádaba.....	Idem.....	2.500
Mediana.....	Idem.....	2.460
Jarque.....	Idem.....	2.400
Lumplague.....	Idem.....	2.200
Añón.....	Idem.....	2.200

### ADMINISTRACION DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE BARCELONA.

El teatro principal de esta ciudad, propio de dicho establecimiento, será arrendado por el término de tres años, á empezar el 1.º de Octubre próximo. La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Administracion el día 1.º del entrante Julio, á las doce del mismo, hasta cuyo término podrán ser presentadas proposiciones con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la referida oficina. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir dicho arriendo.

Barcelona 11 de Junio de 1858.—El Vocal Secretario, Manuel Llorens y Altet. 2271

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

#### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m....	707,43	13',3	6',6	Sur.....	Celajes.
9 m....	708,17	18',6	13',2	S. S. O.....	Idem.
12....	708,19	22',2	17',7	S. O.....	Nubes.
3....	708,41	21',5	10',6	Oeste.....	Celajes.
6....	708,14	22',1	17',6	S. S. O.....	Idem.
9....	709,08	18',9	13',6	Oeste.....	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	25',0	14',2
Temperatura mínima al sol.....	20',2	16',5
Temperatura mínima del día.....	11',7	4',6

Evaporacion en las 24 hs..... 15,3 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas.....

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

#### LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 12 de Junio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.....	762,5	16,4	S.....	Claro.
Paris.....	763,1	22,4	S.....	Vapores.
Bayona.....	761,5	24,0	E.....	Nubes.
Madrid.....	766,3	24,0	S. S. E.....	Despejado.
Madrid.....	769,9	22,2	N. N. O.....	Nubes.
San Fernando.....	760,9	22,5	N. E.....	Idem.
Turin.....	767,4	26,0	O.....	Serenó.
Bruselas.....	762,2	23,2	N. O.....	Idem.
Viena.....	763,2	19,4	S. E.....	Idem.
San Petersburgo.....	759,2	14,8	Calma.	Nubes.
Florenca.....	764,9	25,0	N. E.....	Serenó.
Lisboa.....	762,3	21,5	S. E.....	Nubes.
Roma.....	766,0	18,1	N. E.....	Despejado.

Rafael Ecceca.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, á del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.  
1.696 fanegas de trigo.  
1.856 arrobas de harina de id.  
2.800 libras de pan cocido.  
22.836 arrobas de carbon.  
100 vacas, que componen 39.345 libras de peso.  
383 carneros, que hacen 10.101 libras de peso.  
236 corderos, que hacen 6.336 libras de peso.

#### PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.	
Idem de certero, de 50 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.	
Idem de ternera, de 66 á 86 rs. arroba, y de 34 á 38 cuartos libra.	
Idem de cordero, á 45 cuartos libra.	
Tocino añejo, de 110 á 116 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.	
Jamon, de 118 á 124 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.	
Aceto, de 56 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.	
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.	
Pan de dos libras, de 13 á 16 cuartos.	
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.	
Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.	
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.	
Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.	
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.	
Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.	
Papas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.	

#### PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Zehada, de 28 á 31 rs.

Trigo vendido.		
40 fanegas á 59 rs.	31 fanegas á 57 1/2 rs.	
42.....	20 Villa del Campo.....	60
28.....	67.....	60
35.....	180.....	60
58.....	30.....	70
108 Ocaña.....	56.....	58
20.....	75.....	61
20.....	62.....	76
30.....	58.....	69
21.....	56.....	68
40 Getafe.....	60.....	66
38.....	71.....	65
44.....	59.....	64
36.....	64.....	56
92.....	65.....	53
56.....	80.....	64
48.....	74 1/2.....	59
50.....	75 1/2.....	61
21.....	76.....	62
35.....	64.....	69
85.....	61.....	69
36.....	56.....	61
26 Carabanchel.....	30.....	

Total..... 2.378

Quedan por vender sobre 5.541 fanegas.  
Precio máximo..... 80  
Idem mínimo..... 53

Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 18 de Junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### BOLSA.

Contacion del 18 de Junio de 1858 á las tres de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 40-55 c. d.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-45 y 50.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-85.  
Idem de segunda id., id., 41-85 d.  
Idem del personal, id., 9-55 p.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril

de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87-75.  
Idem de á 2.000 rs., id., 91 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2.000 rs., id., 89 p.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 92 p.  
Idem del Canal de Isabel II de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408-50.  
Idem del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, id., 88 d.  
Idem del Banco de España, id., 166-50 p.  
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 48 d.  
Idem de la Aurora de España, id., 68.  
Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 1.845.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-15 d. — Paris á 8 dias vista, 5-20 p.

#### Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.....	1/2 p.	Lugo.....	1/4
Alicante.....	1/4	Málaga.....	par d.
Almeria.....	1/4	Murcia.....	par.
Avila.....	3/4	Orense.....	3/4
Badajoz.....	1/2 p.	Oviedo.....	1/4 p.
Barcelona.....	1	Palencia.....	1/8
Bilbao.....	3/4	Salamanca.....	1/2 p.
Burgos.....	1/8	Pontevedra.....	1/2 p.
Cáceres.....	1/8 d.	Cádiz.....	3/4 p.
Castellon.....	par p.	San Sebastian.....	1/2 p.
Ciudad-Real.....	1/2	Santander.....	3/4 d.
Córdoba.....	par p.	Santiago.....	1/2
Coruña.....	1/4	Segovia.....	3/8 p.
Cuenca.....	1/2	Sevilla.....	1/8 p.
Gerona.....	1/2	Soria.....	3/8
Granada.....	par d.	Tarragona.....	1/4 d.
Guadalajara.....	1/2	Teruel.....	3/4
Huelva.....	1/2	Toledo.....	3/4
Huesca.....	1/2	Valencia.....	1/4 d.
Jaca.....	3/8 p.	Valladolid.....	1/8
Leon.....	1/4 d.	Vitoria.....	1 d.
Lérida.....	1/2	Zamora.....	3/8 p.
Logroño.....	1/8 p.	Zaragoza.....	1/8

#### BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 12 de Junio.—Diferida, 26 1/4.—Interior, 38 3/8.

Amsterdam 12 de Junio.—Diferida, 26 5/8.—Exterior, 44 1/16.—Interior, 38.

Bruselas 12 de Junio.—Diferida, 26.

Londres 13 de Junio.—Consolidados, 95 7/8 á 96.—Exterior, 45.—Diferida 27 á 27 1/4.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, y á resultados de nuevos descubiertos en que se halla Don Joaquin Sanchez, contratista de efectos estancados, se cita, llama y emplaza á dicho interesado ó sus herederos á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaria general á recoger y contestar dos pliegos de descubierto, procedentes de las cuentas de administracion de sal de la provincia de Sevilla, respectivas á los meses de Enero y Febrero del año próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin haberselo presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1858.—J. M. de Ossorno. 2233—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera, se cita, llama y emplaza á Doña Josefina Garay, hija de D. José Joaquin Garay, Guarda-almacén que fué de provisiones y efectos de la plaza de Lugo, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en este Tribunal para responder á los cargos que resultan en las cuentas de la indicada clase; en la inteligencia que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1858.—J. M. de Ossorno. 2234

En los autos ejecutivos que sigue D. Juan Carr Sharpe contra D. Enrique Federico Haseldem, como Presidente de la sociedad minera titulada San Fernando, sobre pago de 47.434 rs. procedentes de unas letras, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en testimonio del Escribano de su número D. Pedro Clemente Marin, se dictó lo siguiente:

«En la villa de Madrid, á 31 de Mayo de 1858. el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia de esta capital, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Juan Carr Sharpe contra D. Enrique Federico Haseldem sobre pago de 47.434 reales procedentes de dos letras:

Resultando que las referidas letras, obrantes á los folios 1 y 2 de estos autos, fueron aceptadas por los Sres. Haseldem y Conzans, como gerentes de la compañía de minas San Fernando: Resultando que dichas letras fueron protestadas por falta de pago:

Considerando que la aceptacion de una letra sujeta al aceptante al pago de su importe:

Considerando que D. Enrique Federico Haseldem ha reconocido judicialmente las firmas de la aceptacion:

Considerando que la parte ejecutada no se ha presentado á oponer ninguna de las excepciones admisibles en esta clase de juicios, segun el art. 963 de la ley de Enjuiciamiento civil. Vistos los artículos 943, 961, 970 y 971 de dicha ley, por ante mi el Escribano, dijo S. S. debia de mandar y mandaba seguir la ejecucion admetida contra los bienes embargados y demas que aparezcan de la compañía minera San Fernando por la cantidad de 47.434 rs. que dicha sociedad es en deber á D. Juan Carr Sharpe por los conceptos expresados, costas causadas y que se devengan hasta el completo pago; á cuyo fin, consentida que sea esta providencia, ó dada la fianza que previene el art. 973 de la citada ley, se practique la oportuna liquidacion y se dé cuenta para acordar lo que correspondiere. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, ó insertése en los diarios oficiales de esta capital, haciéndose notoria por medio de edictos que se fijaran en las puertas del Juzgado, mediante á la rebeldia de la parte ejecutada.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Francisco Sanchez Ocaña.—Pedro Clemente Marin.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la



